



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00281	00
DEMANDANTE	ROSA ELENA PAREJA ARBOLEDA						
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	ALBEIRO DE JESUS TABORDA BERMUDEZ						
DEMANDADO	PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la presente demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **ROSA ELENA PAREJA ARBOLEDA**, identificada con CC. 43.530.758, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por **MAURICIO TORO BRIDGE**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. CITAR al señor **ALBEIRO DE JESUS TABORDA BERMUDEZ**, en calidad de interviniente ad excludendum, por ser el padre del causante **CRISTHIAN CAMILO TABORDA PAREJA**, para que si a bien lo tiene, intervenga formulando demanda en contra de la demandante y la entidad demandada.

TERCERO. REQUERIR a la demandante **ROSA ELENA PAREJA ARBOLEDA**, así como la entidad demandada, para que aporten los datos de contacto del señor **ALBEIRO DE JESUS TABORDA BERMUDEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía 15.505.179.

CUARTO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos a **MAURICIO TORO BRIDGE**, en calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, así como al interviniente ad excludendum, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se solicita a la apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada y al interviniente al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

QUINTO. REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandante, a los abogados **MANUELA OSORIO RESTREPO**, portadora de la T.P. No. 264.099 del C.S. de la J., como apoderada principal y **DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO**, portador de la T.P. No. 321.785 del C.S. de la J., como apoderado sustituto.

SEPTIMO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante: parejarosa41@gmail.com
Apoderados: manuelaosorioabogada@gmail.com
Demandada Protección S.A.: accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c62491f29d3b351858679ba1fe3ae4f2cc2b5fdf7073042ba7fbb4c8e6018ba

Documento generado en 25/06/2021 06:06:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>